



Al contestar cite el No. 2023-03-010523

Tipo: Salida Fecha: 01/12/2023 03:42:31 PM
Trámite: 16620 - ACTAS DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJ
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 25 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000085

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO,
CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE
DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO**

FECHA	27 de noviembre y 1 de diciembre de 2023
HORA	9:30 am y 10:00 am
CONVOCATORIA	AUTOS 2023-03-010076 del 17/11/2023 2023-03-010077 del 17/11/2023 2023-03-010078 del 17/11/2023
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI (por medios virtuales)
PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y REORGANIZACIÓN ABREVIADA
SUJETO DEL PROCESO	VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. NIT 900.054.746 MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ C.C. 19.290.452 MONICA LILIANA VILLOTA C.C. 30.724.963
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C.16.746.028 (Auxiliar de la justicia)
EXPEDIENTES	88573 107247 107248

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:30 a.m. del día 27/11/2023, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116/2006 se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE**

CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO en los procesos de reorganización empresarial ordinario y abreviados de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, con **NIT. 900.054.746**, MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ C.C. 19.290.452 y MONICA LILIANA VILLOTA C.C. 30.724.963, estos en calidad de controlantes de la sociedad.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES**
3. **CONTROL DE LEGALIDAD**
4. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.**
5. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
DIOGENES VITERI MARTINEZ	REPRESENTANTE LEGAL - VICTORIA ADMINISTRADORES	C.C.19.171.663
MARIO VICENTE VITERI	DEUDOR CONCURSADO	C.C.19.290.452
MONICA LILIANA TORO VILLOTA	DEUDORA CONCURSADA	C.C. 30.724.963
DANIELA MARIA JIMENEZ DEL VALLE	APODERADA - VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., MONICA LILIANA VILLOTA, MARIO VICENTE VITERI	C.C 1.085.336.166 T.P. 344.045 del C.S.J.
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR - VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.	C.C. 16.746.028
IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER	APODERADO - VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.	C.C.16.451.786 T.P. 59354 del C.S.J.
SANDRA JOHANA RICAURTE MUÑOZ	REP. LEGAL CONJUNTO SANTA MARIA DE ATRIZ	C.C.59.836.505
JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO	APODERADO - RICHARD NEL QUELAL VILLOTA	C.C. 13.068.859 T.P. 156.475 del C.S.J.
SANDRA PATRICIA CAICEDO LOPEZ	EN NOMBRE PROPIO	C.C. 59.814.470
LUISA MARIA MELO ARIAS	APODERADA - LUKET S.A.S.	C.C. 1.085.335.021 T.P. 354.599 del C.S.J.

MELVA MARGARITA RIASCOS ROSERO	EN NOMBRE PROPIO	C.C. 30.721.082
CRISTHIAN ANDRES GOMEZ DEL CASTILLO	APODERADO - YALENA ANDREA CABRERA ENRIQUEZ	C.C.12.746.431 T.P. 29081 del C.S.J.
JULIETA NASMUTA MENDEZ	APODERADA - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE PASTO	C.C. 1.233.191.626 T.P. 360.955 del C.S.J.
CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO	APODERADA - PROMITENTES COMPRADORES	C.C. 1.085.289.076 T.P. 269.372 del C.S.J.
DIEGO ALEJANDRO NARVÁEZ ESPAÑA	APODERADO - DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA	C.C.1.085.323.853 T.P. 334.831 del C.S.J.
ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO	EN NOMBRE PROPIO	C.C. 98.380.610
JOSE CORAL	APODERADO - PREDRO MIGUEL BASTIDAS	C.C. 1.087.420.212 T.P. 296.362 del C.S.J

3. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DEL PROCESO

VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ
MONICA LILIANA TORO VILLOTA

AUXILIAR DE JUSTICIA

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO, FIJACIÓN DE PLAZO PARA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTES

88573
107247
107248

I. ANTECEDENTES

A. VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

(...)

B. MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ

(...)

C. MONICA LILIANA TORO VILLOTA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

(...)

B. MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ

(...)

C. MONICA LILIANA TORO VILLOTA

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la Intendencia Regional Cali** de la **Superintendencia De Sociedades**,

RESUELVE

A. VICTORIA ADMNISTRADORES S.A.S.

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., a la objeción interpuesta por Yanela Andrea Cabrera Enriquez contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., a la objeción interpuesta por Alvaro Fernando Riascos Rosero contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en punto de la tasa de IPC final en el proyecto de derechos de voto, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: DESESTIMAR la objeción de Alvaro Fernando Riascos Rosero contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de no conceder la clasificación del crédito en el segundo orden de prelación, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: DESESTIMAR la objeción de Alvaro Fernando Riascos Rosero contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de la solicitud de indexación del crédito para efectos de calificación y graduación, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: DESESTIMAR la objeción de Alvaro Fernando Riascos Rosero contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto del reconocimiento y liquidación de clausula penal, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEXTO: ACEPTAR el allanamiento de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., a la objeción interpuesta por Luket S.A.S. contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en punto de la postergación de los créditos de Mario Vicente Viteri, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto la parte motiva de ésta providencia.

SÉPTIMO: DECLARAR no probadas las excepciones de pérdida de los intereses, Imposición de la sanción del artículo 72 de la Ley 45 de 1990 y compensación, presentadas contra el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2022, Juzgado

Cuarto (4) Civil del Circuito de Pasto proferidos en el proceso ejecutivo 2021-00261, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

OCTAVO: DESESTIMAR la objeción de Luket S.A.S., contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto del valor del capital de las obligaciones reconocidas en consecuencia, el valor de las obligaciones es el de los mandamiento de pago del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Pasto proferidos en el proceso ejecutivo 2021-00261, que constan en autos del 5 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOVENO: ESTIMAR objeción de Luket S.A.S., contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto del reconocimiento y liquidación de intereses en la calificación y graduación de créditos, conforme al artículo 50 de la Ley 1676/2013, advirtiendo que, a esa liquidación deben imputarse los pagos hechos a partir del 17 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO: ACEPTAR parcialmente la conciliación de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., y Fiduciaria Bancolombia S.A., en punto del valor del capital de las obligaciones conciliadas, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la conciliación de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., Bancolombia S.A. en punto del valor del capital de las obligaciones conciliadas, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTIMAR la objeción de Bancolombia S.A. contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto del reconocimiento del capital de las obligaciones en UVR, según sea el caso, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO TERCERO: DESESTIMAR la objeción del Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda, contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de los valores por capital del ICA 2015,2017,2019, 2020 y 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO CUARTO: DESESTIMAR la objeción del Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda, contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto del impuesto de publicidad exterior, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO QUINTO: ESTIMAR parcialmente la objeción del Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda, contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de los valores por capital del impuesto predial de las vigencias 2014 a 2022 según lo determinado en ésta audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO SEXTO: DESESTIMAR la objeción del Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda, contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de los valores por capital del impuesto predial de las vigencias 2023 según lo determinado en ésta audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: ESTIMAR la objeción del Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda, contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de los valores por capital de la contribución por valorización, según lo determinado en ésta audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO OCTAVO: DESESTIMAR las objeciones de Fiduciaria Bancolombia S.A., Bancolombia S.A., Municipio de Pasto – Secretaría de Hacienda contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en punto de la inclusión de los intereses en la calificación y graduación de créditos, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

DÉCIMO NOVENO: DECLARAR no probadas la excepción de pago parcial, presentadas por la sociedad Victoria Administradores S.A.S. contra el mandamiento de pago del 7 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas en el proceso ejecutivo 2021-00439 iniciado por Daira Teresa de Jesús Realpe Silva, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Parágrafo: del valor del capital de la obligación a favor de Daira Teresa de Jesús Realpe Silva es el del mandamiento de pago del 7 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas en el proceso ejecutivo 2021-00439, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO: DESESTIMAR la objeción Luket S.A.S., contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, en consecuencia, se determina que el inmueble identificado con la M.I. 240-7418 de la ORIP Pasto, es un bien necesario para el desarrollo de objeto social de la concursada.

VIGÉSIMO PRIMERO: DESESTIMAR las objeciones de Carmen Alicia del Socorro Moncayo de Guevara, otros y Carlos Andres Chavez Cabrera y otros, y Maria Lucia Argotty y Ricardo Cabrera listados en los radicados 2023-01-470796 2023-01-467623 y 2023-01-476304 y 2023-01-476297 presentadas contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción de Bancolombia S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., en punto de la exclusión del inventario de activos de los inmuebles aportados a los PA Santa Maria de Fátima y Santa Lucia de Atriz, en consecuencia, se determina que se trata de derechos fiduciarios por la participación de la sociedad en los fidecomisos y así deberá reconocerlos la sociedad en sus notas contables, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO TERCERO: DESESTIMAR la objeción de Bancolombia S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., en punto de la exclusión del inventario de activos la cuenta corriente creada por la fiduciaria Bancolombia S.A., para el manejo de los recursos, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO CUARTO: ESTIMAR la objeción de Bancolombia S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., en punto de la exclusión del inventario de bienes en garantía, los inmuebles aportados a los PA Santa Maria de Fátima y Santa Lucia de Atriz, identificados con MI. 240-233793 y 240-119401 de la ORIP Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO QUINTO: DESESTIMAR la objeción de Bancolombia S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., en punto de las inconsistencias frente a las promesas de compraventa y valores entregados por promitentes a la fiduciaria, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO SEXTO: DESESTIMAR la objeción de Melva Margarita y Alvaro Fernando Riascos Rosero, contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad

Victoria Administradores S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACEPTAR el allanamiento de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., a la objeción interpuesta por Melva Margarita Riascos Rosero en radicado 2023-01-475479, en punto del valor de capital de la obligación conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor con radicado 2023-01-620785 del 2/08/2023 y lo expuesto a la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO OCTAVO: DESESTIMAR la objeción de Melva Margarita Riascos Rosero en radicado 2023-01-475479, contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., en punto de la clasificación de los créditos reconocidos en el ordinal anterior en el segundo orden, la indexación y clausula penal, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

VIGÉSIMO NOVENO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la deudora concursada, VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., y **ASIGNAR** los derechos de voto a los acreedores conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente al Despacho la calificación y graduación de créditos y, determinación de derechos de voto, ajustados conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. que, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, diligencie los Informe 32A – PE 10, PE20 y PE30 relativos a la calificación y graduación de créditos, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: APROBAR el inventario de activos y pasivos presentado la deudora concursada, sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. mediante la radicación 2022-01-805235 y 2022-01-805065 del 12/11/2022, 2022-01-806706 del 15/11/2022, 2023-01-101410 del

27/02/2023, 2023-01-399546 del 8/05/2023, debiendo, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ajustarlo conforme a lo decidido y presentarlo al Despacho junto con los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal (si es del caso), que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto, si hay lugar a ello.

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y al promotor del proceso de reorganización que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, puede dar lugar a la imposición de sanciones de multa según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

TRIGÉSIMO CUARTO: FIJAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., un término de cuatro (4) meses improrrogables, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación judicial del sujeto concursado.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al Despacho el reporte de negociación del acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá *"constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente"*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, *"deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo"*.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR a la deudora concursada, sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad concursada, sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., para que dentro del término máximo de ocho (8) días siguientes a ésta providencia, presente los informes financieros con corte a OCT- DIC 2022, ENE -MAR 2023, ABR- JUNI 2023, JUL -SEP 2023, en cumplimiento de las Circulares Externas 100-000005 de 2016 y 100-000012 de noviembre de 2022.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a la deudora concursada, sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

B. MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ACEPTAR parcialmente el acuerdo conciliatorio celebrado entre el Banco Davivienda S.A. y el deudor Mario Vicente Viteri Martínez, en punto del valor del capital y la clase conciliados, por las razones expuestas en ésta providencia.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre el deudor concursado Mario Vicente Viteri Martínez y Bancolombia S.A., en punto en punto del valor del capital y la clase del crédito conciliado, en el entendido de que se reconocen los valores definidos en al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., al tratarse de idénticas obligaciones, conforme al control realizado por el Despacho en la parte motiva de ésta providencia.

CUADRAGESIMO SEXTO: ADVERTIR al promotor que, conforme al control realizado por el Despacho a los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con el radicado 2023-03-001618 del 3/03/2023, producto de la reunión de conciliación del 28/02/2023, el valor de la obligación por capital de los acreedores Concepción Villota y Henry Sebastian Linares, es el que figura en el mandamiento de pago del Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Pasto, en providencia del 12 de agosto de 2021, por las razones expuestas en ésta providencia.

CUADRAGESIMO SÉPTIMO: DESESTIMAR la objeción la objeción de Formesan S.A.S., contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

CUADRAGESIMO OCTAVO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo del deudor concursado, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, y **ASIGNAR** los derechos de voto a los acreedores conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUADRAGESIMO NOVENO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** presente al Despacho la calificación y graduación de créditos y, determinación de derechos de voto, ajustados conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ que, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, diligencie el Informe 32A – PE 30 – Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: APROBAR el inventario de activos y pasivos presentado por el deudor concursado, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ mediante radicación 2023-03-000650 del 30/01/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, que, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al deudor y promotor del proceso, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, puede dar lugar a la imposición de sanciones de multa según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: FIJAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ un término de cuatro (4) meses **improrrogables**, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación judicial del sujeto concursado.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al Despacho el reporte de negociación del acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ, que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá *"constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente"*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, *"deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo"*.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR al deudor concursado, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante

las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

SEXAGÉSIMO: ADVERTIR al deudor concursado, señor MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

C. MONICA LILIANA TORO VILLOTA

SEXAGÉSIMO PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre la deudora concursada Monica Liliato Toro Villota y Bancolombia S.A., en punto en punto del valor del capital y la clase del crédito conciliado, en el entendido de que se reconocen los valores definidos en al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., al tratarse de idénticas obligaciones, conforme al control realizado por el Despacho en la parte motiva de ésta providencia.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al promotor que, conforme al control realizado por el Despacho a los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con el radicado 2023-03-001618 del 3/03/2023, producto de la reunión de conciliación del 28/02/2023, el valor de la obligación por capital de los acreedores Concepción Villota y Henry Sebastian Linares, es el que figura en el mandamiento de pago del Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Pasto, en providencia del 12 de agosto de 2021, por las razones expuestas en ésta providencia.

SEXAGÉSIMO TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la deudora concursada, señor MONICA LILIANA TORO VILLOTA, y **ASIGNAR** los derechos de voto a los acreedores conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA, que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** presente al Despacho la calificación y graduación de créditos y, determinación de derechos de voto, ajustados conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

SEXAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA que, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, diligencie el Informe 32A – PE 30 – Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEXAGÉSIMO QUINTO: APROBAR el inventario de activos y pasivos presentado por la deudora concursada, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA mediante radicación 2023-03-000649 del 30/01/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEXAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA, que, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

SEXAGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR al deudor y promotor del proceso, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, puede dar lugar a la imposición de sanciones de multa según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: FIJAR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA un término de cuatro (4) meses **improrrogables**, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación judicial del sujeto concursado.

SEXAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA, que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al Despacho el reporte de negociación del acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEPTUAGÉSIMO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA, que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA, que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá "*constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente*", y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, "*deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo*".

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a la deudora concursada, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante

las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR a la deudora concursada, señora MONICA LILIANA TORO VILLOTA y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO: NO ACEPTAR los acuerdos conciliatorios que determinen la inclusión de valores adeudados por concepto de intereses en la calificación y graduación de créditos en los acuerdos conciliatorios suscritos por Mario Vicente Viteri Martinez y Monica Liliana Villota, por las razones expuestas en ésta providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
MELVA MARGARITA RIASCOS ROSERO	EN NOMBRE PROPIO	ADICIÓN
JOSE LUIS CORAL	APODERADO – PEDRO MIGUEL BASTIDAS	ADICIÓN
ALVARO FERNANDO RIASCOS	EN NOMBRE PROPIO	

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETOS DEL PROCESO

VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ
MONICA LLILIANA TORO VILLOTA

AUXILIAR DE JUSTICIA

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN,
CORRECCIÓN U ADICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

88573
107247
107248

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la Intendencia Regional Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por Melva Margarita Riascos Rosero, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por José Luis Coral apoderado de Pedro Miguel Bastidas Lopez, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD** presentada por Álvaro Fernando Riascos Rosero, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 *ibidem*).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
MELVA MARGARITA RIASCOS ROSERO	EN NOMBRE PROPIO
PEDRO MIGUEL BASTIDAS LUKET S.A.S.	JOSE LUIS CORAL - APODERADO
ALVRO FERNANDO RIASCOS ROSERO	LUISA MARIA MELO ARIAS - APODERADA
CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO	EN NOMBRE PROPIO
VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.	APODERADA DE 48 PROMITENTES COMPRADORES DE SANTA LUCIA DE ATRIZ y OFICINAS 1829
	DANIELA MARIA JIMENEZ DEL VALLE

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUKET S.A.S.	LUISA MARIA MELO ARIAS - APODERADA

VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.	DANIELA MARIA JIMENEZ DEL VALLE - APODERADA
---------------------------------	--

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ
MONICA LILIANA TORO VILLOTA

AUXILIAR DE JUSTICIA

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

88573
107247
107248

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales** de la **Intendencia Regional Cali de la Superintendencia De Sociedades,**

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el Carolina Virginia Torres Patiño en calidad de apoderada de 48 promitentes compradores de vivienda y de oficinas, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

SEGUNDO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por Luket S.A.S., por medio de apoderada judicial, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

TERCERO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por PEDRO MIGUEL BASTIDAS, por medio de apoderado judicial, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

CUARTO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por MELA MARGARITA RIASCOS ROSERO, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

QUINTO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

SEXTO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se hacen aclaraciones respecto de lo decidido atendiendo solicitudes de Luisa Maria Melo apoderada Luket S.A.S., Carolina Virginia Torres Patiño (apoderada

promitentes compradores) y Daniela Maria Jiménez Del Valle apoderada Victoria Administradores S.A.S., Mónica Liliana Villota y Mario Vicente Viteri.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

PROVIDENCIA EN FIRME.

5. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:00 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,



SOLARTE ALVEAR CRISTIAN CAMILO

Funcionario Desigando Intendencia Regional de Cali

TRD PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

RAD: 2023-01-965851, 2023-01-965241, 2023-01-965238, 2023-01-964717, 2023-01-967102, 2023-01-971358, 2023-01-969503, 2023-01-969347

COD: S9687